



PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Presente.-

En mi carácter de Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 34, 36, fracción II, inciso c), 55, fracción I y V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 60, numeral I, incisos a) y f), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente someto a consideración de este Órgano de Dirección Superior el **PUNTO DE ACUERDO** relativo a la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR PODER PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, JUDICIAL O ANTE PARTICULARES**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

GLOSARIO

Consejo General	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Secretaría	La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Reglamento Interior	El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

I.- El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo número INE/CG808/2015, designó al Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales del Consejo General.

2.- El 3 de noviembre de 2015, el Consejo General durante la Tercera Sesión Extraordinaria, aprobó la designación de la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez como Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral.

3.- El 3 de junio de 2016, el Consejo General aprobó que la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, otorgara poder para actos de representación a favor de la Lic. Abdiel Velázquez Gutiérrez, quien se desempeñó como asesora jurídica adscrita a la Coordinación Jurídica de este Instituto Electoral, cuya relación laboral con este Instituto Electoral concluyó el pasado 9 de septiembre de 2016.

4.- El 22 de septiembre de 2016, la Secretaria Ejecutiva mediante oficio número SEIEE/1027/2016, turnó a la Presidencia del Consejo General, el proyecto de solicitud de autorización para otorgar poder para actos de representación a favor de la Lic. Olivia Castro Mascareño, con el objeto de que sea sometido a consideración del Consejo General, para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

5.- El 29 de septiembre de 2016, el Consejo General durante la Décima Tercera Sesión Ordinaria, y una vez que fue discutido el proyecto de punto de acuerdo señalado en el antecedente anterior, se acordó por el Pleno del Consejo General, retirar del orden del día dicho proyecto, y remitirlo a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral a efecto de que se realice un mayor análisis jurídico y se atiendan las observaciones vertidas por los integrantes durante su discusión.

6.- El 16 de noviembre de 2016, la Secretaria Ejecutiva mediante oficio número SEIEE/1269/2016, turnó a la Presidencia del Consejo General, el presente proyecto de Punto de Acuerdo, a fin de que sea sometido a consideración del Órgano de Dirección Superior, para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 5, apartado B, de la Constitución Local, en relación con el artículo 33 de la Ley Electoral, establece que el Instituto Estatal será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio; contará en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.

II.- Que el artículo 37 de la Ley Electoral, señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Estatal.

III.- Que de conformidad con el artículo 55, fracciones I y V, de la Ley Electoral, son atribuciones de la Secretaria Ejecutiva, representar legalmente al Instituto Electoral, y otorgar, previa autorización del Consejo General poderes a nombre de éste para actos de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa, judicial o ante particulares, así como de someter a su consideración los asuntos de su competencia, situación que en la especie se actualiza con el presente asunto.

IV.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 60, numeral I, incisos a) y f) del Reglamento Interior, es atribución de la Coordinación Jurídica el coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de la representación legal del Instituto, así como, brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos del Instituto.

V.- Que de conformidad con el antecedente 3 del presente documento, mediante escritura pública número 77,622, del volumen 1,877, de fecha 20 de junio de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número XIII Lic. Rodolfo González Quiroz, en la ciudad de Mexicali, Baja California, se expidió poder especial a favor de la C. Abdiel Velázquez Gutiérrez, limitado para los actos descritos en el citado instrumento.

En razón de que la relación laboral entre esta autoridad electoral y la ciudadana referida en el párrafo anterior ha sido disuelta, lo conducente es instruir a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que al momento de otorgar el poder objeto del presente acuerdo, solicite la revocación del testimonio aludido en el párrafo anterior.

VI.- En virtud de lo anterior, esta Secretaría somete a consideración del Consejo General la solicitud de autorización para otorgar poder para actos de representación en nombre del Consejo General a favor de la Lic. Olivia Castro Mascareño, quien posee título de Licenciada en Derecho, con cédula profesional número 5175610, y que actualmente se desempeña como asesora jurídica adscrita a la Coordinación Jurídica de este Instituto Electoral, a efecto de que nos represente ante cualquier clase de autoridad laboral, administrativa y judicial, ya sea de la Federación y de los Estados, en los términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en aplicación supletoria al artículo 12º de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, así como del artículo 10 de la Ley de Amparo, mismos que establecen:

Ley Federal del Trabajo.

Artículo 692.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado. Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas: I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante la Junta; II. Los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Sólo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna; III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y IV. Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la autoridad registradora correspondiente, de haber quedado inscrita la directiva del sindicato. También podrán comparecer por conducto de apoderado legal, quien en todos los casos deberá ser abogado, licenciado en derecho o pasante.

Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

ARTICULO 12.- En los casos no previstos por esta ley y sus reglamentos se aplicarán supletoriamente, en el orden siguiente: la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la jurisprudencia, la Ley Federal del Trabajo, los principios generales de justicia social que deriven del Artículo 123 constitucional, y los principios generales del derecho.

Ley de Amparo.

Artículo 10. La representación del quejoso y del tercero interesado se acreditará en juicio en los términos previstos en esta Ley. En los casos no previstos, la personalidad en el juicio se justificará en la misma forma que determine la ley que rija la materia de la que emane el acto reclamado y cuando ésta no lo prevenga, se estará a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando se trate del Ministerio Público o cualquier otra autoridad, se aplicarán las reglas del artículo anterior.

En este sentido, este poder tendrá por objeto únicamente la representación ante las instituciones y autoridades del trabajo, administrativas y judiciales de la Federación y de los Estados, con facultades para sustanciar los procesos laborales en cada una de las etapas que se mencionan en forma enunciativa más no limitativa de conformidad con lo siguiente:

- a) En la etapa de conciliación: intervenir en las pláticas conciliatorias respectivas para llegar a una negociación extrajudicial y/o en Juicio Laboral Burocrático, incluyendo firma de convenios y su ratificación a fin de darlos por terminados.
- b) En la Etapa de demanda y excepciones: dar contestación a la demanda y en su caso a las ampliaciones, aclaraciones o modificaciones que se pudieren realizar, interponer toda clase de excepciones y defensas que sean necesarias para la protección de los intereses del Instituto Electoral, intervenir en la réplica y contrarréplica, y poder reconvenir a la contraparte.
- c) En la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas: ofrecer todos los medios de prueba necesarios para acreditar todas las excepciones y defensas opuestas, objetar las de la parte contraria, presentar pliegos de posiciones, de preguntas y repreguntas.

- d) En la etapa de desahogo de pruebas: absolver y articular posiciones, formular y contestar preguntas libres, interrogar y repreguntar a los testigos, así como tachar a los testigos que intervengan en el juicio en los términos de Ley y en general.

Adicionalmente, llevar a cabo todas aquellas acciones que se puedan necesitar en un proceso tendientes a la defensa de los intereses del Instituto Electoral, como lo son el Iniciar y desistirse de incidentes y recursos; la preparación y promoción de amparos directos e indirectos ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito dándoles su debido seguimiento, así como aquellas acciones que las diversas leyes aplicables al caso establezcan y que así se considere necesario como defensa legal; además llevar a cabo en los términos que el Instituto Electoral disponga, los actos tendientes a dar cumplimiento a los laudos que se llegaren a dictar en su contra ó convenir en los términos que el Instituto Electoral determine para su cumplimiento en los términos de Ley; así también el realizar todas aquellas actividades tendientes a la solución o prevención de los conflictos laborales en que el Instituto Electoral sea parte o tercero, en el entendido de que los apoderados que se designen no podrán sustituir el poder o las facultades que se le confieran.

De este modo, podrá asistir y llevar a cabo todas las etapas del Juicio Laboral ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, llevando a cabo actuaciones tendientes a la debida sustanciación y seguimiento de los procesos laborales en los cuales el Instituto Electoral sea parte.

Así mismo se autorice a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que en caso de que concluya la relación laboral con la profesionista en mención, o cuando así convenga a los intereses del Instituto Electoral, este instrumento de representación sea revocado, presentando las notificaciones correspondientes tanto a las autoridades del trabajo en cada uno de los procedimientos vigentes al momento de la revocación así como ante la misma Notaría Pública que lo haya expedido, de lo cual deberá informar de ello a este Consejo General.

En atención a lo antes expuesto, respetuosamente someto a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, otorgar poder a nombre del Instituto Electoral para actos de representación ante cualquier autoridad administrativa, judicial o ante particulares a favor de la Lic. Olivia Castro Mascareño, así como en su caso de revocarlo, debiendo de informar de ello a este Consejo General, en los términos del Considerando VI, del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que una vez que se lleve la protocolización ante Notario Público del presente poder, realice la revocación del poder especial otorgado a favor de la C. Abdiel Velázquez Gutiérrez, en los términos del Considerando V del presente Punto de Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de Internet del Instituto Electoral, a más tardar al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

DADO en la Sala de Sesiones “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete” del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
“Por la Autonomía e Independencia
de Los Organismos Electorales”



C.P. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

